

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220023600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Alberto Montesino Molinares y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Allegar el Registro Civil de Defunción del señor Luis Alberto Montesino Molinares.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el fallecimiento del señor Luis Alberto Montesino Molinares, quien fue señalado como víctima directa del daño.
- Formular un acápite de pruebas, en donde se indiquen los documentos que pretende hacer valer.
- Allegar el poder debidamente otorgado por los demandantes para incoar la demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a través de correo electrónico o con presentación personal ante Notario Público.
- Remitir el escrito de subsanación y los anexos, al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por cada una de las entidades demandadas y allegar el soporte correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Luis Alberto Montesino Molinares y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto

del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.</b>
--

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed38af0b3cfec0e78c801e893a61688e02f540b35f76ee9ae4b2c76ec1903fc**

Documento generado en 17/02/2023 05:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**